



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso. Sírvase proveer.
Palmira (V), 28 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1503
Proceso: Ejecutivo
Demandante: **Bancolombia SA**
Subrogatario Parcial: **Fondo Nacional de Garantías S.A.**
Demandado: Leidy Ximena Cárdenas Sánchez

Radicación: 7652041089001-2020-00303-00

Palmira (V), junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Estudiado el presente proceso, advierte esta instancia judicial que el apoderado judicial de la parte actora doctor **Juan Diego Paz Castillo**, allega memorial a través del cual solicita a esta instancia judicial le sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado de la entidad **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, lo anterior teniendo en cuenta que el despacho omitió realizar dicho ordenamiento en auto No. 2032 del 20 de septiembre de 2021, en el cual acepta a dicha entidad como subrogatorio parcial.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE,**

RESUELVE

UNICO: RECONOCER personería para actuar al doctor **Juan Diego Paz Castillo**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.677.037 expedida en Cali – Valle, Abogado Titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 35.381 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **098** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5e1ace6deb1d9fafd5e9b479c957386b4f2b96ac1e7dc686cafd7c53472941**

Documento generado en 28/06/2022 03:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>